

FACTURA ELECTRONICA (RG 2485)

PREGUNTAS MAS FRECUENTES

o **¿Las facturas de Exportación (Clase 'E') por el Régimen de emisión de Comprobantes Electrónicos?**

El inciso a del Artículo 4 de la RG 2485 menciona "... Quedan excluidos del presente régimen... Las facturas de exportación a que se refiere el Artículo 17 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementaria"

o **¿Se encuentran obligadas todas las actividades incluidas en los Anexos cuyo monto de facturación superen en el año calendario inmediato anterior los 600.000 pesos?**

El tope de facturación sólo es para los servicios profesionales enunciados de manera taxativa en el Anexo I (RECE – monto mínimo \$600.000) y el Anexo II (RCEL – montos de facturación entre \$300.000 y \$600.000)

o **¿Es obligatorio el registro electrónico, o sólo la emisión y almacenamiento de duplicados?**

Si se encuentra empadronado en RECE (ya sea de manera obligatoria u opcional) deberá cumplir con lo normado por la RG 1361 Título I y II almacenamiento y registración.

Si se encuentra empadronado en RCEL (ya sea de manera obligatoria u opcional) podrán confeccionar los duplicados de los comprobantes, conforme lo previsto en la RG 1361, y deberán cumplir con la presentación mensual de CITI COMPRAS Y CITI VENTAS –en este caso solo por los comprobantes no emitidos electrónicamente – y según los plazos establecidos en casa RG en particular, asimismo, deberá continuar registrando de acuerdo a la RG 1415.

o **¿Si tengo una actividad relacionada con bar y/o restaurant y tengo controlador fiscal, entonces no estoy obligado a hacer Factura Electrónica (RCEL)?**

En el Anexo II de la RG 2485, se establece cuales son las actividades que se encuentran obligadas a ingresar al Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea (RCEL) para realizar comprobantes clase "A".

Por otro lado, la RG 4104 establece quienes se encuentran obligados a emitir comprobantes clase "B" utilizando Controlador Fiscal.

Por lo expuesto, en el caso planteado, el contribuyente deberá seguir utilizando el Controlador Fiscal para sus comprobantes clase "B" y emitir los comprobantes clase "A" de manera electrónica.

o **Una Empresa que se encuentra obligada a aplicar el "Régimen de Factura Electrónica" por el desarrollo de una actividad secundaria incluida en los Anexos de la RG N° 2485, ¿debe emitir comprobantes electrónicos por todas las actividades que desarrolla o sólo por aquellas incluidas en tales Anexos?**

La obligación de emitir comprobantes electrónicos es por todas las actividades incluidas en los anexos de la resolución.

Por otro lado, para las actividades no incluidas, puede optar por emitir de manera electrónica o bien continuar emitiendo de acuerdo a los lineamientos de la RG 100/98.

o **La excepción de la obligatoriedad para la actividad de prestación de servicios de software cuando la cantidad de comprobantes clase "E" emitidos mensualmente sea mayor al NOVENTA POR CIENTO (90%) del total de la facturación clase "A" y "E" emitida en el mismo período"**

1. ¿Se debe interpretar por la cantidad de comprobantes emitidos o por los montos facturados?

Se debe interpretar por la cantidad de comprobantes clase 'E' emitidos comparados con la cantidad de comprobantes clase 'A' y 'E' emitidos conjuntamente en el mismo período.

El período al que se hace referencia es el mes inmediato anterior al de la fecha de empadronamiento (Ej.: si el empadronamiento lo realiza el 10/10/2008, la facturación a tener en cuenta deberá ser la del mes de septiembre 2008).

2. La citada facturación se refiere a todas las actividades de la Empresa o sólo a aquellas incluidas en los Anexos de la RG N° 2485?

La facturación se refiere a la relacionada a la actividad por la cual queda incluido en el régimen de factura electrónica (en este caso: Servicios de informática y desarrolladores de software (incluye creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollado y su documentación técnica asociada).

o ¿Se deben incluir los honorarios percibidos por vía judicial para calcular los montos mínimos de ingreso al Régimen?

No. El monto de facturación a que hace referencia la RG 2485 es la efectivamente facturada.

o ¿En una implementación de Factura Electrónica, en la generación de la factura en PDF, es obligatorio incluir el código de barras?

Los contribuyentes alcanzados por el Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos (RECE) o quienes opten por el mismo, tienen a disposición dos métodos para la aceptación de la solicitud (Aplicativo y WebServices), donde se devuelve un resumen de datos, entre los que va incluido el CAE. En estos casos la generación y puesta a disposición del comprobante está a cargo del contribuyente, no estableciéndose en la RG la obligatoriedad de incorporar el código de barras.

Existe un tercer método, que es la generación del comprobante por medio del Régimen de Factura en Línea (RCEL), en este caso la generación del comprobante es realizada por el sistema y el mismo incorpora el código de barras.

o ¿Se pueden anular comprobantes emitidos electrónicamente?

No existe la anulación de un comprobante ya generado. En el supuesto de necesitar revertir la operación la metodología sería a través de emisión de Notas de Crédito.

o ¿Si estoy empadronado en dos actividades, y sólo una esta obligada a ingresar al Régimen, para calcular el monto facturado, sólo debo considerar los correspondientes por la actividad alcanzada o el total de mi facturación?

Se deben considerar el total de la facturación.

o Los obligados al RECE ¿pueden optar por el RCEL (servicio denominado "Comprobantes en Línea") cuando generen menos de 100 comprobantes mensuales? En estos casos, ¿Quedan eximidos de almacenar los comprobantes según la Resolución 1361?

De acuerdo a lo normado en el Art 23 del Título IV de la RG 2485 los contribuyentes empadronados en RECE tienen los siguientes métodos para solicitar los comprobantes electrónicos originales clase "A" o "B":

1 - Aplicativo

2 - Webservices

Estos dos métodos, y en caso de ser aceptado el envío, devolverán archivos que contienen un resumen de datos, quedando el contribuyente a cargo de la generación y puesta a disposición del comprobante.

La norma agregó un tercer método alternativo, el servicio denominado "Comprobantes en Línea", al cual se ingresará con clave fiscal. Con este último método, sólo podrán generar hasta cien (100) comprobantes mensuales; y esta previsto que el contribuyente pueda descargar, al finalizar la generación, un archivo para cumplimentar la RG 1361, debiendo éste almacenar todos los duplicados de las facturas emitidas, ya sea con CAI, CAE, o por controladores fiscales, de manera obligatoria.

Como se aclara en el párrafo anterior, este tercer método no es obligatorio sino complementario y optativo para los métodos anteriores con un tope de cien (100) comprobantes mensuales.

Asimismo, y de acuerdo al segundo párrafo del Art. 25 de la RG2485, el o los puntos de ventas a utilizar para el tercer método deberán ser distintos de cualquier otro método utilizado.

o Cómo se acredita la 'inoperatividad del sistema' que habilita a emitir comprobantes preimpresos o por controlador fiscal? Dicha 'inoperatividad' incluye la falta de prestación del servicio de internet, aún cuando la página web de la A.F.I.P. funcione correctamente.

La norma establece que ante la inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo a los establecido en las Resoluciones Generales N 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, N° 100 y N° 1.415, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta tanto esta Administración Federal apruebe otro procedimiento alternativo de respaldo.

En tales casos, se sugiere respaldar dicha inoperatividad presentando un F206 (Multinota) de acuerdo a lo normado por la RG 1128/01, con la documentación respectiva, en la dependencia donde se encuentra inscripto.

o ¿Los Recibos ("A" o "B", según el caso) deben entenderse como 'comprobantes equivalentes' a la Factura, según lo enunciado en el Art. 8° de la R.G. (A.F.I.P.) N° 1.415/03?

Si, los Recibos deben entenderse como comprobantes equivalentes.

o ¿Los R.I. que utilicen el sistema RECE pueden solicitar la inscripción como autoimpresores?

Si, la norma prevé en su Art. 43 que sólo los contribuyentes que utilicen el sistema RECE pueden incorporarse como Autoimpresores, solicitando para ello la inscripción en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores (RFI) en carácter de Autoimpresores, en los términos previstos en los Arts. 10 y 11 de la RG 100.

o Un profesional que por los montos de facturación no se encuentra obligado a ingresar en el régimen, e ingresa de manera opcional en el RECE. ¿Que pasaría en el caso que supere los montos mínimos y debe ingresar de manera obligatoria en el RCEL?

Si bien quedaría encuadrado en el empadronamiento como RECE optativo y RCEL obligatorio, podría continuar utilizando cualquiera de los métodos para realizar comprobantes electrónicos para los comprobantes no alcanzados por el RCEL; y debería habilitar un nuevo punto de venta para realizar los comprobantes en Línea. RCEL, utilizando éste último método para los alcanzados.

o En el caso de un estudio profesional que está formado por una sociedad de hecho cuyos integrantes son profesionales con actividades incluidas en los Anexos I y II de la RG N° 2485

1. ¿Se encontraría alcanzado por la norma la persona jurídica o las personas físicas integrantes de la misma?

Cualquier sujeto, ya sea persona física o jurídica, que preste los servicios mencionados en los Anexos de la norma referida, y llegue en su caso a los montos mínimos de facturación, de la norma referida se encontrará obligado a cumplir con la misma.

2. ¿Cómo se deben calcular los montos facturados?

Se debería evaluar la actividad de la sociedad y de cada socio de manera independiente.

Por lo tanto, la sociedad se encontraría alcanzada si se encuentra encuadrada en algunos de los anexos y la facturación total de ésta alcanza los montos mínimos establecidos.

Asimismo, si las personas físicas integrantes de la misma facturan por la actividad alcanzada (fuera de la sociedad), en este caso deberán evaluar los montos facturados por su actividad independiente, y adherirse al régimen en caso de alcanzar los mínimos establecidos.

3. ¿Qué ocurriría en el caso que NO todos los integrantes de la sociedad realicen actividades alcanzadas por la norma?

Si la sociedad realiza una actividad alcanzada por los Anexos I y II de la RG 2485, ésta se encontrará alcanzada si llega a los montos mínimos de facturación requeridos.

o 4. ¿Cuándo se encuentran alcanzados los comprobantes clase "B" en el Régimen establecido por la RG 2485?

Se encuentran alcanzadas, según lo dispuesto en el artículo 5° de la RG N° 2485, cuando el importe de los mismos sean igual o superior a \$10.000 para las actividades:

- o enunciadas en los puntos 5,6,7 y 11 del Anexo I
- o enunciadas en el punto 4 del Anexo II

Para el resto de las actividades es opcional.

- o **¿La exclusión del régimen de comprobantes clase “B” es sólo para los emitidos a consumidores finales, o quedan también excluidos los que se emitan a entidades exentas de IVA o al Estado Nacional, Provincial o Municipal?**

La exclusión establecida es sólo para Consumidores Finales, según lo establecido en el Art. 4 inc c de la RG 2485.

- o **Un nuevo inscripto que por la R.G. N° 1575 esta obligado a informar todas las operaciones de venta, locaciones o prestaciones y por el artículo 37 de la RG N° 2485 se encuentra obligado a presentar CITI Ventas sólo por los los comprobantes que no sean emitidos con CAE si su actividad quedó encuadrada en RCEL,. Que debe presentar?**

En este caso deberá informar de acuerdo a la RG N° 1575, en decir presentar el Citi Ventas por todas las operaciones.

- o **En el caso de un contribuyente que realiza una actividad alcanzada por el Anexo II de la RG N° 2485 y otra actividad que no se encontraría alcanzada, como se considera un comprobante que contenga ítems de ambas actividades para calcular los montos facturados según el artículo 5?**

Los montos facturados en el artículo 5 comprenden la totalidad de conceptos vinculados directamente a las actividades que desarrolla cada sujeto alcanzado por alguna de las actividades incluidas en los Anexos.

- o **La presentación del CITI compras y CITI ventas establecido por el artículo 37 de la RG N° 2485 es sólo para los responsables inscriptos empadronados en RCEL de manera obligatoria?**

Según lo establecido en el mencionado Artículo sólo deben presentar los obligados en RCEL.

- o **¿En que caso los hoteles quedan obligados al Régimen y por cuales comprobantes?**

Si sólo presta servicio de hotelería no se encontraría alcanzado. Si el hotel además de éste, presta servicio de gastronomía (aunque sea una actividad secundaria) deberá empadronarse en el régimen, y realizar todos sus comprobantes clase A vinculados al servicio de gastronomía de manera electrónica.

CONFERENCIA SOBRE FACTURA ELECTRÓNICA – MARTES 30.09.2008

- 1) Si el contribuyente realiza “servicio de construcción de obras”, ¿resulta alcanzado por el anexo de la RG 2485?

Según el Anexo I de la mencionada RG se encuentran alcanzados quienes presten “Servicios de construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte, cuya facturación se realice mediante cuentas corrientes y/o por servicio de telepeaje, prestados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

- 2) El anexo I habla de servicios de informática: ¿ello incluye también a empresa que realiza el mantenimiento de sistemas únicamente?

Según el Anexo I de la mencionada RG se encuentran alcanzados quienes presten “Servicios de informática y desarrolladores de "software" (incluye creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de "software" desarrollado y su documentación técnica asociada)”.

- 3) Considerando la actividad de los escribanos, en la cual además de los honorarios, se facturan gastos que son reintegrados por el cliente, ¿esos importes se consideran a los efectos del cálculo del monto total facturado?

Los montos facturados a considerar comprenden los conceptos vinculados directamente a la totalidad de las actividades que desarrolla cada sujeto alcanzado. En tal sentido, podrán no tomarse en cuenta las obligaciones y gastos efectuados por cuenta y orden terceros facturados.

- 4) En el supuesto de un agente oficial de telefonía móvil, el cual no presta el servicio, sino que únicamente vende equipos celulares y accesorios, cobrando por ello una comisión; ¿está incluido en el Anexo?

En el Anexo I, punto 4 sólo se incluyen como obligados los sujetos que presten servicios de telefonía móvil, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.

- 5) ¿Registración y almacenamiento, se deben hacer en archivos TXT?

En los casos que prevé la RG 2485 en sus artículos 8 y 9, la registración y el resguardo de duplicados deben efectuarse de acuerdo a los diseños de registro obrantes en la RG N° 1361.

- 6) ¿Cuál es el objetivo de la generación del código de seguridad previsto en el artículo 20 de la RG 1361, es obligatorio sólo para quienes están obligados solo por el Título II de esa norma?

La generación del código de seguridad es para aquellos sujetos que efectúen el almacenamiento de duplicados electrónicos (Título I - RG 1361) que a su vez se

encuentran obligados a la registraci3n por el art3culo 24 inciso d) de la mencionada RG.

7) ¿La exclusi3n prevista en el art3culo 10 de la RG 2485, implica NO poder emitir o hacerlo seg3n la RG 100/1415/259?

La exclusi3n prevista en el Art. 10 de la mencionada RG implica que quien la solicite, deber3 emitir los comprobantes respaldatorios de las operaciones seg3n lo previsto por las RG 100/4104/259.

8) ¿Qu3 sanci3n le corresponde a un contribuyente que inici3 tard3amente a utilizar FE? (pero emiti3 facturas en papel)

Le corresponder3n las sanciones previstas en la ley N3 11.683 por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales de corresponder.

9) ¿Existe alguna responsabilidad respecto de qui3n recibe la factura impresa, sabiendo que el emisor debe utilizar el r3gimen de factura electr3nica?

Dado que ante la inoperatividad del sistema la RG N3 2485 en su art3culo 33 prev3 la utilizaci3n de comprobantes seg3n lo normado por la RG 100 y/o RG 4104, puede darse el caso que el receptor reciba este tipo de comprobantes.

10) Como receptor de FE, ¿estoy obligado a exigir una FE a los emisores obligados por ley?

Dado que ante la inoperatividad del sistema la RG N3 2485 en su art3culo 33 prev3 la utilizaci3n de comprobantes seg3n lo normado por la RG 100 y/o RG 4104, puede darse el caso que el receptor reciba este tipo de comprobantes.

11) RCEL: ¿no hay posibilidad de pasar un TXT no aplicativo a fin de general las facturas en lotes?

Por el momento, se encuentra prevista la carga en l3nea de los datos de cada comprobante de manera individual.

12) ¿Qui3n recibe la FE, debe efectuar la verificaci3n del CAE?

Si bien a3n no es de car3cter obligatorio, el CAE de los comprobantes recibidos debe ser verificado en la consulta disponible en la p3gina de AFIP (www.afip.gov.ar). “Validez de Comprobantes Electr3nicos”.

13) ¿C3mo se implementan en la factura los datos de 3ndole comercial (logos, leyendas, etc.)?

En caso de utilizar el sistema de ‘Comprobantes en L3nea’ para solicitar los comprobantes, el comprobante quedar3 generado con todos los datos de 3ndole comercial del emisor (que se cargaran en una opci3n especial del sistema ‘Datos Adicionales’).

Asimismo, puede utilizarse un papel con logo preimpreso con los datos de 3ndole comercial.

En caso de utilizar Aplicativo o Web-services, se devuelven los datos del comprobante en formato .TXT por lo que la forma de incorporar los datos comerciales queda a criterio del emisor.

14) ¿Se puede facturar con fecha del día anterior?

El artículo 29 de la RG N° 2485, dispone lo siguiente en relación a las fechas: “Cuando en la solicitud de autorización de comprobantes constare la fecha del comprobante, la transferencia electrónica a esta Administración Federal no podrá exceder los CINCO (5) días corridos contados desde dicha fecha.

Cuando se trate de prestaciones de servicios, la transferencia podrá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante”.

15) ¿Es posible consultar las FE emitidas desde el RCEL?

Sí, hay una opción de consultas dentro del sistema ‘Comprobantes en Línea’ (‘Consultas’) donde se pueden consultar los comprobantes emitidos por fechas, receptor, etc.

16) ¿La FE puede reimprimirse o imprimirse más tarde al momento de su confección?

En caso de utilizarse ‘Comprobantes en Línea’ podrá reimprimirse en cualquier momento desde el link ‘Consultas’.

17) A los fines de calcular los \$ 300.000 y \$ 600.000, ¿debe considerarse el IVA u otros conceptos no gravados, que se detallan en la facturación?

A los fines de calcular los montos previstos para el ingreso al régimen debe tomarse todo lo facturado incluidos los impuestos.

18) En el supuesto en que se caiga el sistema y no se pueda emitir FE, ¿no sería conveniente implementar el servicio de multinota vía web, a fin que cuando se reestablezca el sistema uno pueda informar por esa vía la utilización de facturas manuales? De esta forma, se evita que el contribuyente tenga que trasladarse a la Agencia.

Ante la inoperatividad del sistema, resultaría conveniente munirse de la documentación que respalde tal situación (N° de reclamo, nota del prestador del servicio, etc) o bien efectuar una presentación en la Dependencia de una multinota notificando esta situación.

19) La actividad de peaje se encuentra alcanzada por controlador fiscal. La RG 2485 incluye como actividad alcanzada al telepeaje. ¿Cómo se compatibilizan ambos regímenes?

Para las actividades mencionadas en el Anexo I de la RG N° 2485 como obligadas al régimen de factura electrónica deberán emitirse los comprobantes clase ‘A’ de manera electrónica.

20) Las panaderías, ¿se encuentran incluidas dentro de los servicios gastronómicos? Las panaderías y confiterías que ofrecen servicios de lunch, ¿quedan comprendidas?

Las actividades obligadas a incorporarse al RCEL son las que se encuentran enumeradas en el Anexo II de la RG N° 2485.

21) ¿El RECE requiere software adicional?

Para utilizar los regímenes previstos en la RG N° 2485 no resulta necesaria la utilización de software adicional.

22) ¿El servicio de hosting realizado por persona física, resulta alcanzado por el Anexo? **Las actividades obligadas a incorporarse al RECE son las que se encuentran enumeradas en el Anexo I de la RG N° 2485.**

23) Abogado con facturación en 2007 inferior a \$300.000, pero en 2008 ya lleva facturado más de \$ 600.000, ¿se inscribe en el RECE desde noviembre o recién a partir del 01/01/2009?

Los montos mencionados en el Art. 5° de la RG N° 2485 son los facturados en el año calendario inmediato anterior, razón por la cual resultaría obligada a partir del mes de enero de 2009.

24) Una empresa licenciataria de software enlatado desarrollado en el exterior, comercializa la licencia en el país y adicionalmente brinda los servicios necesarios para adaptar el software a las necesidades del comprador (parametrización).

La licenciataria es una SA que para brindar tales servicios contrata a licenciados o ingenieros en sistemas.

Se desea saber si encuadra en el Anexo I como:

- a) servicios de informática y desarrolladores de software (punto 10)
- b) servicios profesionales (punto 11)
- c) ninguno de ellos

Podría encontrarse encuadrada por el punto 10 u 11 del Anexo I de la RG N° 2485, en cualquiera de los casos se encontrará obligado a ingresar al RECE.

25) ¿Los servicios profesionales no contemplan la emisión de facturas en otra moneda que no sea la de curso legal (ejemplo U\$S)?

Por el momento los montos deben consignarse en pesos, de resultar necesario consignar el monto en dólares, así como el tipo de cambio, dichos datos pueden consignarse en la opción ‘Datos Adicionales’.

26) La registración electrónica requiere de algún sistema de gestión necesariamente?

Para utilizar los regímenes previstos en la RG N° 2485 no resulta necesaria la utilización de software adicional.

27) Me informan el CAE por e-ventanilla, ¿tengo que dar de alta el rol o al dar de alta al RECE automáticamente habilita a e-ventanilla?

Hay que dar de alta el servicio “E-Ventanilla” o bien “Ventanilla Electrónica para Factura Electrónica”

28) Si tengo una actividad por la que debo continuar utilizando factura impresa – cuyo punto de venta es 0001 -, y otra actividad obligada a utilizar FE, ¿debo utilizar el mismo punto de venta, o será punto de venta 0002?

Se deben utilizar distintos puntos de venta por tratarse de dos regímenes de facturación distintos.

29) ¿Qué sucede con los remitos que deben estar conformados por el cliente, resultan alcanzados por el régimen de FE?

Se encuentran alcanzados de manera obligatoria los siguientes comprobantes:

- **Facturas o documentos equivalentes clase 'A', "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", "B" y "C"**
- **Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", "B" y "C"**

Los remitos no se encuentran alcanzados por la RG N° 2485.